



determina el cronograma de amortización que no excede el plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo correspondiente, pudiendo ser modificado de acuerdo con las políticas del BID, y devenga una tasa de interés basada en la Tasa SOFR, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 Se paga una comisión inicial del 0,50% del monto del préstamo contingente; una comisión de renovación del 0,0% del saldo no desembolsado del préstamo contingente, la cual puede ser modificada por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de programas de reformas de política bajo la opción de retiro diferido y una comisión de inmovilización de fondos del 0,38% anual, sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente, de acuerdo con las políticas del BID.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes

2.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1, pueda solicitar las facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas en Apoyo a la Reactivación Económica y a la Competitividad II", bajo la modalidad de Préstamo Contingente en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2228249-7

Decreto Supremo que aprueba un nuevo periodo de pago del saldo remanente por desembolsar de la operación de endeudamiento aprobada por Decreto Supremo N° 353-2013-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 229-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 353-2013-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de US\$ 48 660 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Componente 3. Sistema tratamiento de las aguas servidas del Proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 - Distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri", a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL);

Que, mediante Decreto Supremo N° 189-2019-EF se modifica el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 353-2013-EF, como consecuencia del cambio de las condiciones financieras, por la ampliación del plazo de desembolso establecido en el respectivo Contrato de Préstamo suscrito con el KfW;

Que, mediante el Oficio N° 291-2023-VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado una nueva modificación del Decreto Supremo N° 353-2013-EF, como consecuencia del establecimiento de un nuevo plazo de desembolso para el saldo remanente de la operación de endeudamiento acordada con el KfW, el cual ha vencido el 30 de junio de 2021;

Que, a la fecha, dicho saldo remanente por desembolsar de la operación de endeudamiento con KfW asciende a la suma de US\$ 46 263 631,17 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100 DÓLARES AMERICANOS); resultando necesario la aprobación de un nuevo período de pago para el reembolso al KfW, del saldo remanente por desembolsar del referido préstamo aprobado por el Decreto Supremo N° 353-2013-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada modificación del Decreto Supremo N° 353-2013-EF en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Cancelación del saldo remanente por desembolsar de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 353-2013-EF

Disponer que el saldo remanente por desembolsar, correspondiente a la operación de endeudamiento aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 353-2013-EF, se cancela en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 30 de diciembre de 2025 y la última el 30 de junio de 2032. Las demás condiciones a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 353-2013-EF se mantienen inalterables.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorizar al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2228249-8

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que declara de necesidad pública la participación del sector privado en la concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera” y autoriza al concesionario a recibir en concesión los bienes y derechos ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2023-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2018-MEM/DM, publicada el 07 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción, hasta la adjudicación de la buena pro, del proceso de licitación del Proyecto Vinculante: “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera” (en adelante, Proyecto), incluido en el Plan de Transmisión 2013-2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 83-1-2019-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 27 de marzo de 2019, se aprueba la incorporación del Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada y la modalidad de Asociación Público Privada aplicable al mismo;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 7-1-2019 -Transmisión Eléctrica adoptado en su sesión del 2 de abril de 2019, se aprueba el Plan de Promoción del Proyecto, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN N° 15-2019/DPP/EL.11 del 3 de abril de 2019;

Que, convocado el Concurso de Proyectos Integrales correspondiente y, tras haberse presentado un solo Postor al Acto de Presentación de los sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro del Proyecto, de fecha 30 de noviembre de 2022, se configuró el supuesto previsto en el numeral 14.1 de las Bases y, como consecuencia de ello, el Concurso fue declarado desierto;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 86-1-2022-Líneas de Transmisión de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 27 de diciembre de 2022, se aprueba las modificaciones al cronograma para el Proceso de Promoción y al Plan de Promoción del Proyecto, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución Dirección Ejecutiva Nro. 64-2022/DPP/EL.11 del 29 de diciembre de 2022;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 86-2-2022-Líneas de Transmisión de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 27 de diciembre de 2022, se aprueban las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto - Segunda Convocatoria, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN N° 65-2022/DPP/EL.11 del 29 de diciembre de 2022;

Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de enero de 2023, así como en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN, se realizó la Segunda Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 95-1-2023-Líneas de Transmisión de PROINVERSIÓN adoptado en 21 de marzo de 2023, se aprueban las modificaciones sustanciales a la primera versión del Contrato de Concesión del Proyecto, relacionadas a la mitigación de los riesgos de la interconexión con Ecuador, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN N° 14-2023/DPP. EL.11 del 22 de marzo de 2023;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 104-1-2023-Líneas de Transmisión de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 19 de mayo de 2023, se aprueba el Informe de Evaluación Integrado, la Versión Final del Contrato de Concesión, para la entrega en concesión del Proyecto, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN Nro. 043-2023/DPP.EL.11 del 27 de junio de 2023;

Que, mediante Resolución del Director de Proyecto N° 13-2023/DPP/EL.11, del 28 de junio de 2023, se incorporan las modificaciones no sustanciales a la Versión Final del Contrato de Concesión y se aprueba la Circular correspondiente para su comunicación a los postores, procediéndose a la publicación de la Versión Final del Contrato de Concesión;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Minería y Energía N° 110-2-2023-Líneas de Transmisión de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 4 de julio de 2023, se aprueba la modificación sustancial a las Bases del Concurso referida a la fijación de la fecha de presentación de los sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro del Proyecto, siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 47-2023/DPP.EL.11 del 5 de julio de 2023;